

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00345 00

Dada la presencia de inconsistencias en la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso, 60 y 75 de la ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015; para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Anéxese copia del *Formulario Registral de Inscripción Inicial* de la garantía mobiliaria suscrita por la deudora **LADY JULIETH BAQUERO ORTIZ** en favor del Banco de Occidente S.A. (Artículo 2.2.2.4.1.17. del Decreto 1835 de 2015)
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas GTK - 798, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
3. Indíquese el lugar de ubicación actual del bien que garantiza con prenda la obligación reseñada en la solicitud de la referencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso¹.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 54, hoy 24 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00556-00. Expediente AC1979-2021.